



Expediente: PAOT-2021-3817-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 6 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3817-SPA-2978** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

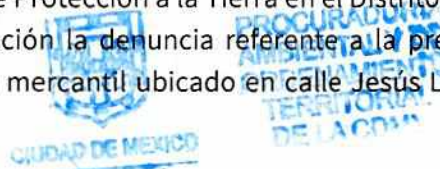
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El ruido generado por la música de una taquería denominada la "Lupita", la cual labora de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 1:00 a.m. del día siguiente, pero el ruido, se percibe con mayor intensidad después de las 19:00 horas (...)* [ubicación de los hechos: calle Jesús Leucona, número 265, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia de ruido, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en calle Jesús Leucona, número 265, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.





Expediente: PAOT-2021-3817-SPA-2078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 6 -2021

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos frente al inmueble señalado en el escrito de denuncia, constatando que el establecimiento mercantil no se encontraba en funcionamiento. Dado lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente.

Asimismo, el 6 de octubre de 2021 personal investigador a cargo del expediente, sostuvo comunicación telefónica con una persona que se ostentó como propietario del sitio referido en la denuncia, haciendo del conocimiento de esta Entidad que el establecimiento mercantil denominado "La Lupita", ya no se encontraba en operaciones desde hace dos meses, ya que dejó de arrendar dicho local.

Para corroborar lo antes descrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que efectivamente el local llevaba un par de meses sin estar en funcionamiento, por lo que ya no era requerida la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil denunciado dejó de estar en funcionamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras, debido a que el establecimiento mercantil que se ubicaba en calle Jesús Leucona, número 265, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, dejó de estar en operación.



Expediente: PAOT-2021-3817-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 3 6 -2021

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IRV